

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), de acuerdo con los artículos 6 y 22 de la Ley de la CNDH, y 48 de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Dentro de ésta, una de las acciones que se realiza es el monitoreo legislativo de los temas relacionados con los derechos humanos de las mujeres, la igualdad, no discriminación y la no violencia.

Cada año el PAMIMH elabora 33 reportes temáticos de monitoreo legislativo, en los que se da cuenta de la regulación de los derechos humanos de las mujeres en las legislaciones a nivel federal como estatal, así como los cambios en la materia y el cumplimiento o la falta de ésta en relación con los compromisos que, como Estado mexicano se tienen tomando como referencia dos de los principales instrumentos internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

Desde el año 2020 y a lo largo del 2021, los 33 reportes de monitoreo legislativos son temáticos y se distribuyen para su publicación de forma trimestral. Estos abordan diversas regulaciones relevantes para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, con el interés de visibilizar la situación actual del tema en cada estado y la Federación. Permiten por un lado brindar un panorama general de la situación en el país, y por el otro, identificar las temáticas rezagadas y las entidades federativas que requieren avanzar o empezar a caminar para alcanzar la igualdad jurídica que abra paso a la igualdad sustantiva de las mujeres en México. La periodicidad de los temas es anual, para poder realizar un comparativo de periodos similares y facilitar el análisis.

Uno de los temas que monitorea la CNDH consiste en los delitos de lesiones físicas contra las mujeres en la forma específica de ataques con ácidos, sustancias corrosivas o inflamables, y otros agentes químicos, estando motivados estos ataques y agresiones por razones de género. Esta clase de lesiones produce secuelas muy graves, las cuales incluyen tumefacciones, excoiaciones, quemaduras, discapacidades, trastornos funcionales, así como afectaciones a la salud mental relacionadas con el estrés postraumático, la angustia y depresión por haber perdido parte de la identidad personal, sobre todo cuando las quemaduras químicas son en el rostro ya que lo desfiguran. En este sentido, puede suponerse que los agresores desean atentar contra la identidad humana, personal y femenina de las víctimas, e incluso puede calificárseles como una tentativa de feminicidio.

Debido a las circunstancias implicadas en esta clase de delitos, con su enorme carga de misoginia y debido a que éstos se encuadran en un contexto de discriminación y violencia estructural, institucional y feminicida contra las mujeres, la CNDH asume la labor de monitorear el establecimiento y la implementación jurídica de leyes y otros instrumentos legales enfocados en este grave delito; por lo anterior, cobra relevancia la elaboración, por parte de la CNDH del Reporte “Panorama Legislativo en torno al Uso de Ácidos, Sustancias Corrosivas o Inflamables”, el cual, tiene la finalidad de ofrecer un panorama general sobre la regulación de este delito en los Códigos Penales de las entidades federativas.

Contexto breve del delito de lesiones por el uso de ácidos, sustancias corrosivas o inflamables y razones de género

De conformidad con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, la violencia física contra las mujeres de 15 años y más representa un 34.0%¹¹. Este tipo de violencia puede generar daño a la salud o en el cuerpo y derivar en diversos delitos que ameritan sanción. En el presente reporte se aborda la regulación del delito de lesiones, así como el uso de ácidos para su comisión, la previsión de razones de género y la emoción violenta.

De acuerdo con información sobre violencia contra las mujeres del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de

¹¹ INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016*, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf (fecha de consulta: 01 de septiembre de 2020).

Seguridad Pública² de enero a agosto 2020, de las 55, 889 mujeres víctimas, el 59.08% ha sido víctima de lesiones dolosas, es decir que más de la mitad de los registros de incidenciadelictiva corresponden al delito de lesiones. En lo que se refiere al período de enero a agosto de 2021, la misma fuente reporta un total de 72,235 víctimas mujeres (100%), correspondiendo el 58.37% a las lesiones dolosas.³

Por lo que toca a las lesiones dolosas, para los meses de enero a septiembre de 2020, la misma fuente registró un total de 38,442 delitos, en tanto que, para el mismo período del año 2021, la cifra registrada es de un total de 42,104, lo cual arroja un aumento de 3,662 delitos, que corresponden a un aumento porcentual del 9.53% respecto a enero a agosto de 2020.⁴

Ahora bien, si se considera a los presuntos delitos de violencia familiar, para el período de referencia (enero-agosto), para el año 2020 se tuvo la cifra de 143,777 delitos de este tipo, mientras que dicha cifra aumentó a 28,151 para el mismo período del año 2021, pues en este último se ha registrado un total de 171,928 presuntos delitos de violencia familiar, lo cual arroja un aumento porcentual de 19.58%, casi un quinto más respecto a 2020.⁵

Si se toma como un parámetro al delito del feminicidio, y en una comparación tomando como base al período enero-agosto, en 2020 se cometieron 622 feminicidios, mientras que, en 2021, en el mismo período, se registraron a nivel nacional un total de 672 feminicidios, es decir, cincuenta más de estos delitos (correspondientes a un aumento del 8%) en comparación con el mismo período del año anterior 2020. Este dato permite contextualizar la gravedad que representa el aumento o por lo menos la no disminución de la violencia de género penalmente tipificada en nuestro país en vertiente más letal, el feminicidio.⁶

Estos dos parámetros de referencia, la violencia familiar y el feminicidio, corroboran la observación sobre una tendencia al alza, absoluta y relativa, de la violencia contra las mujeres en nuestro país; y cometida por razones de género, se trata de un tipo de violencia delictiva que se manifiesta también, en el aumento de los delitos relacionados con las lesiones dolosas.

Ahora bien, en el Congreso de la Unión está en marcha el estudio y valoración jurídico-legislativa de una iniciativa que se propone tipificar el delito penal específico de **“lesiones por el uso de ácidos, sustancias corrosivas o inflamables por razones de género”**, por lo cual no se cuenta con un registro particular de estos hechos. Cabe añadir que, tal y como se encuentra en Código Penal Federal, este tipo de ataques con agentes químicos se consideran “lesiones dolosas”, las cuales prescriben en cinco años aun cuando los daños causados son para toda la vida de las víctimas. Por otra parte, tampoco existe un registro oficial de este tipo de agresiones con agentes químicos y realizado por razones de género, aunque “De acuerdo con la organización Acid Survivors Trust International (ASTI), el 80% de las víctimas de ataques de ácido en el mundo son mujeres. Se estima que anualmente este tipo de agresiones las sufren 1,500 personas en el planeta, pero se cree también que hasta un 60% de esas lesiones queda

² SESNSP, Información sobre Violencia contra las Mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1, Centro Nacional de Información, Información actualizada al 31 de agosto de 2021, disponible en: https://drive.google.com/file/d/1GvyelfjdWBV9f_ZOb_sZRwuPiMGBaVRR/view (fecha de consulta: 25 de septiembre de 2020).

³ SESNSP, Información sobre Violencia contra las Mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1, Centro Nacional de Información, Información actualizada al 31 de agosto de 2021, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1HjUBP3k94dcdtFiFuR3hY0BuJ3SL-93o/view> (fecha de consulta: 29 de septiembre 2021)

⁴ Elaboración propia a partir de los datos disponibles en: <https://drive.google.com/file/d/1HjUBP3k94dcdtFiFuR3hY0BuJ3SL-93o/view>, pág. 36 (fecha de consulta: 29 de septiembre 2021)

⁵ Elaboración propia a partir de los datos disponibles en: <https://drive.google.com/file/d/1HjUBP3k94dcdtFiFuR3hY0BuJ3SL-93o/view>, pág. 74 (fecha de consulta: 29 de septiembre 2021)

⁶ Elaboración propia a partir de los datos disponibles en: <https://drive.google.com/file/d/1HjUBP3k94dcdtFiFuR3hY0BuJ3SL-93o/view>, pág. 14 (fecha de consulta: 29 de septiembre 2021)

sin ser denunciado.”⁷

Sobre el delito de lesiones por el uso de ácidos, sustancias corrosivas o inflamables y razones de género

Los ataques con ácido suponen arrojar una sustancia corrosiva o ácido a una persona, generalmente a la cara y cuerpo, con premeditación. Estos suelen tener la finalidad de causar un daño irreversible, ejercer poder sobre la otra persona, generar lesiones visibles, dolor, denigrar y desfigurar de forma permanente. “Los ataques con agentes químicos se definen como el acto de lanzar ácido o una sustancia corrosiva similar en el cuerpo de otra persona, con la intención de desfigurarla, mutilarla, torturarla o matarla”⁸. Estas lesiones suelen ser generadas en su mayoría a mujeres y están vinculadas estrechamente con razones de género, ya que los principales agresores suelen ser sus parejas, exparejas, familiares o conocidos⁹.

El delito de lesiones consiste en causar cualquier alteración en la salud o daño que deje huella material en el cuerpo, por lo tanto, la afectación se reconoce en dos supuestos, en lo funcional por cuanto a la salud y en lo corporal al referirse al daño material en el cuerpo.

En este delito, la sanción depende de la gravedad del daño ocasionado. De este modo, de acuerdo con la doctrina, las lesiones se pueden clasificar en: levísimas, leves, graves y gravísimas. Si bien estas denominaciones no se especifican de esta forma en todos los códigos penales, se pueden diferenciar en función del aumento de la sanción por el daño causado. En términos del Código Penal Federal las lesiones van desde “no poner en peligro la vida y tardar en sanar 15 días” hasta “perjudicar para siempre una función orgánica y poner en peligro la vida”. Esto último puede ocurrir cuando se haga uso de sustancias corrosivas o ácidos.

Actualmente, son pocas las entidades federativas que prevén en el delito de lesiones la utilización de ácidos y el establecimiento de una pena específica. La usencia de dicha previsión ha dificultado el acceso a la justicia a mujeres agredidas. En este sentido esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió la recomendación 85/2019¹⁰ *Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos de acceso a la justicia, en su modalidad de procuración, así como a una vida libre de violencia, en agravio de V1 y la vulneración al interés superior de la niñez de V2 y V3, atribuibles a personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México*, en cuyo caso documentó la vulneración a los derechos humanos de las mujeres como el acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a una vida libre de violencia por la indebida clasificación de las lesiones infringidas mediante el uso de ácidos o sustancias corrosivas al considerarlas leves.

En México, los casos de mujeres que han sido atacadas con ácido van en aumento, y no existe un registro oficial de los casos ocurridos, por lo que mujeres activistas y sobrevivientes de estos ataques han documentado la

⁷ “Contra los ataques con ácido, una senadora pide penas de hasta 26 años de cárcel”. Nota periodística disponible en <https://politica.expansion.mx/congreso/2020/07/25/contra-los-ataques-con-acido-una-senadora-pide-penas-de-hasta-26-anos-de-carcel> (fecha de consulta: 30 septiembre 2021)

⁸ Villalobos Araujo, C. A., “Los ataques con agentes químicos como forma de violencia extrema contra las mujeres en Colombia”, Revista Temas Socio Jurídicos Vol. 36 N° 73, julio - diciembre de 2017, pp. 13 – 33, p. 23, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37850.pdf> Fecha de consulta 30 de agosto de 2021.

⁹ ONU Mujeres, “Ataques con ácido”, Portal electrónico del Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia Contra las Mujeres, 2011, disponible en: <https://www.endvawnow.org/es/articles/607-ataques-con-acido.html> Fecha de consulta 07 de septiembre de 2021.

¹⁰ CNDH, Recomendación General No. 85/2019, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2019, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/Rec_2019_085.pdf (fecha de consulta: 01 de septiembre de 2020).

ocurrencia, reportando 13 casos de 2010 a la fecha¹¹.

Por otra parte, la inclusión de razones de género¹² en el delito de lesiones, las cuales, si bien se han regulado de forma diversa y en algunas entidades, para el delito de feminicidio y la tentativa de feminicidio, es un elemento que visibiliza la forma diferenciada de la violencia contra niñas y mujeres.

Otro de los elementos que pueden derivar en discriminación contra las mujeres dentro de estas lesiones es lo relacionado con la disminución de la pena por emoción violenta, la cual se ha definido como “un estado psíquico, cualquiera que sea su naturaleza, que el derecho no puede rechazar, pues el sujeto que actúa a su impulso no tiene los frenos inhibitorios que le impidan la comisión del hecho delictivo, o bien, los mismos se ven disminuidos considerablemente”¹³. Es fundamental que la previsión de dicho elemento se regule de forma tal que no vulnere los derechos de las mujeres como víctimas o sujetos activos del delito de lesiones, por lo que se deberán regular excepciones a su aplicación o regular su aplicación en condiciones específicas relacionadas con la violencia de género contra las mujeres, sus hijas e hijos o personas con las que tengan relación familiar.

La protección del derecho a la integridad corporal está reconocida en la Constitución en los artículos^{1º} y 16¹⁴, así como en instrumentos internacionales, tales como: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 5¹⁵; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 1º¹⁶, y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en su artículo 4º que señala:

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;¹⁷

Esta misma Convención prevé en su artículo 7, entre las obligaciones de los Estados, las siguientes:

- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

De manera específica, la organización internacional *Acid Survivors Trust International* (ASTI), destaca los efectos devastadores y desproporcionados en la vida de las mujeres y niñas que han sido víctimas de ataques con ácido, por lo que hace énfasis en la obligación de debida diligencia por parte de los Estados en la prevención de la

¹¹ Carmen Sánchez, activista por el derecho de las mujeres, dio a conocer el número de casos que ha documentado a Reporte Índigo, cuyos datos publicó en la nota *Ataques con ácido: Violencia de género corrosiva*, disponible en, [https://www.reporteindigo.com/reportes/ataques-con-acido-violencia-de-genero-corrosiva-victimas-](https://www.reporteindigo.com/reportes/ataques-con-acido-violencia-de-genero-corrosiva-victimas-impunidad-justicia-derechos-humanos/)

[impunidad-justicia-derechos-humanos/](https://www.reporteindigo.com/reportes/ataques-con-acido-violencia-de-genero-corrosiva-victimas-impunidad-justicia-derechos-humanos/) (fecha de consulta: 01 de septiembre de 2020).

¹² Para el presente reporte se contabilizaron en esta categoría las entidades federativas que prevén dentro de las razones de odio en el delito de lesiones: el género o identidad de género, así como las que prevén la condición de género.

¹³ *Tesis 1457, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima época*, t. II, 1985, p. 689, disponible en: <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=906398&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0> (fecha de consulta: 01 de septiembre de 2020)

¹⁴ Disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion PEUM.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion%20PEUM.pdf) (fecha de consulta: 01 de septiembre de 2020).

¹⁵ Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (fecha de consulta: 01 de septiembre de 2020).

¹⁶ Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Declaración_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf (fecha de consulta: 01 de septiembre de 2020).

¹⁷ Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (fecha de consulta: 01 de septiembre de 2020).

violencia en términos de la Recomendación General No. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), para lo cual en el caso concreto se debe regular la venta de ácidos, así como el establecimiento de sanciones para los perpetradores de este tipo de ataques.

En suma, los ataques y lesiones con ácido, sustancias corrosivas e inflamables, producen daños perdurables en la apariencia y funcionalidad física de las mujeres víctimas; así como también, deja consecuencias profundamente dañinas en su salud mental y psicológica. Es un ataque directo y alevoso contra la identidad íntima de las mujeres, en tanto mujer y en tanto ser humano, en el cual, los agresores se proponen la deshumanización prolongada o completa de la víctima. En otras palabras, los agresores se proponen producir un sufrimiento y una marca de la agresión que perdure a lo largo del tiempo y vida de la persona que padeció dicha agresión. Por estas razones, este tipo de agresiones, ataques y lesiones se consideran como **expresiones de violencia extrema contra las mujeres**.¹⁸

Se destaca que la pérdida de la movilidad o funciones del cuerpo de las víctimas, aún después de someterse a diferentes procedimientos médicos y reconstructivos, produce que sufran discriminación en el ámbito laboral, lo que impacta directamente en su autonomía económica, así como una exclusión social en sus entornos y comunidades.

¿Cuál es la situación actual de la regulación en torno al delito de lesiones y algunas consideraciones relacionadas?

Con fecha de corte de 17 de septiembre de 2021, la regulación en torno a las lesiones en los códigos penales, se presenta de la siguiente manera:

Tabla 1. Resumen de la regulación de las lesiones con agentes químicos, de ácido o sustancias corrosivas en CP

| Síntesis | |
|------------------------------|---|
| A nivel federal | El Código Penal Federal no prevé el uso de ácidos, razones de género, ni el estado de emoción violenta en el delito de lesiones. |
| En las entidades federativas | <p>Diez entidades federativas regulan el uso de ácidos, sustancias corrosivas o inflamables en el delito de lesiones, es decir en aproximadamente el 31% de las entidades federativas.</p> <p>En 22 entidades federativas regulan razones de género en el delito de lesiones, es decir en el 69% de las regulaciones de las entidades federativas.</p> <p>En dos entidades federativas regulan en el tipo penal de lesiones, la emoción violenta sin excepciones, es decir, en 6% de las entidades federativas.</p> |
| Algunas particularidades | <p>Oaxaca prevé el uso de ácidos y razones de género en el delito de alteraciones a la salud por razón de género.</p> <p>Baja California Sur prevé el uso de ácidos y razones de género en el delito de lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género.</p> |

¹⁸ Nota informativa: “Participa TSJCDMX en Conversatorio Sobre Violencia Extrema Contra las Mujeres”, Ciudad de México, 04 de abril de 2019. Disponible en: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/evento_04042019_3/ (fecha de consulta: 30 septiembre 2020)

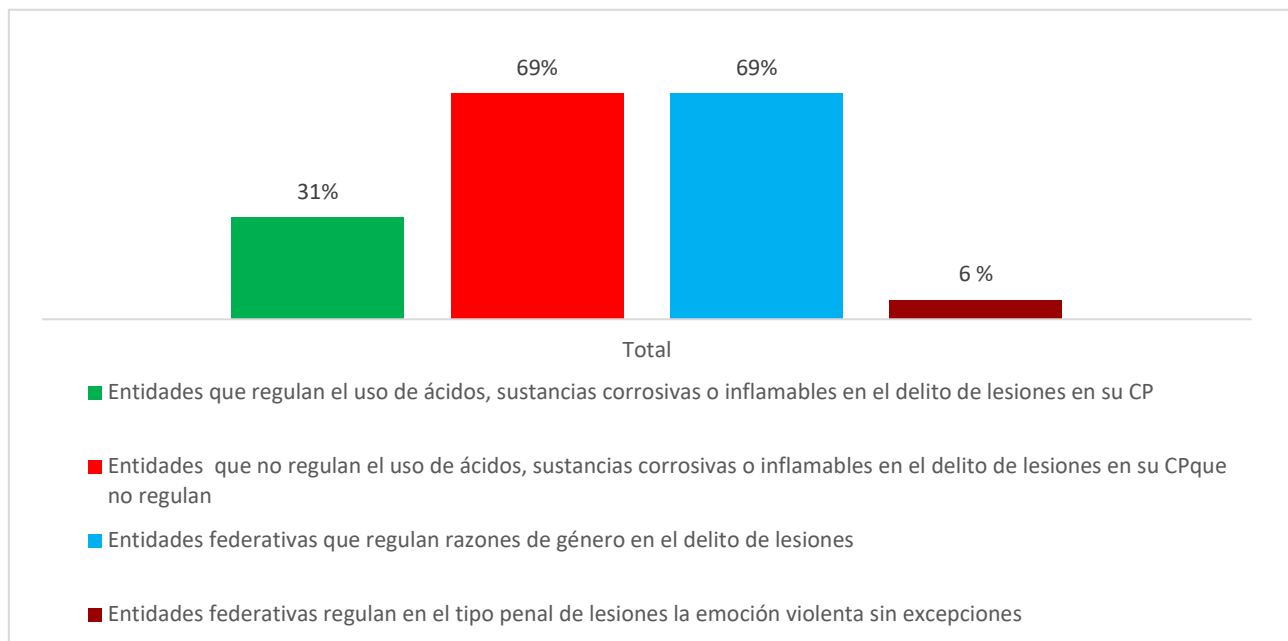
EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL USO DE ÁCIDOS, SUSTANCIAS CORROSIVAS O INFLAMABLES Y RAZONES DE GÉNERO EN EL DELITO DE LESIONES, APUNTES PARA LA ARMONIZACIÓN, SEPTIEMBRE 2021

Guerrero prevé el uso de ácidos y razones de género en el delito de lesiones por condición de género.

Fuente: CNDH, fecha de corte 30 septiembre 2021

La regulación del uso de ácidos, sustancias corrosivas o inflamables, en las entidades federativas se advierte de la siguiente manera:

Gráfica 1. Regulación de las lesiones en el delito de lesiones en las entidades federativas (%)



Fuente: CNDH, fecha de corte 30 septiembre 2021

Tabla 2. Entidades federativas que regulan en el delito de lesiones las razones de género, el uso de ácidos y estado de emoción violenta

| ID | Entidades federativas y federación | Prevén razones de género | Prevén uso de sustancias como parte de las lesiones | Prevén estado de emoción violenta sin excepciones o condicionantes | Prevén estado de emoción violenta con excepciones o condicionantes |
|----|------------------------------------|--------------------------|---|--|--|
| 0 | Federal | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1 | Aguascalientes | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 2 | Baja California | 1 | 0 | 0 | 0 |
| 3 | Baja California Sur | 1 | 1 | 0 | 1 |
| 4 | Campeche | 0 | 0 | 0 | 1 |
| 5 | Coahuila | 1 | 0 | 0 | 1 |
| 6 | Colima | 1 | 1 | 0 | 0 |
| 7 | Chiapas | 0 | 0 | 0 | 1 |
| 8 | Chihuahua | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 9 | Ciudad de México | 1 | 1 | 0 | 0 |
| 10 | Durango | 1 | 0 | 0 | 0 |
| 11 | Guanajuato | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 12 | Guerrero | 1 | 1 | 0 | 0 |
| 13 | Hidalgo | 0 | 1 | 0 | 1 |
| 14 | Jalisco | 1 | 0 | 0 | 0 |
| 15 | Estado de México | 1 | 1 | 0 | 1 |
| 16 | Michoacán | 1 | 0 | 1 | 0 |
| 17 | Morelos | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 18 | Nayarit | 1 | 0 | 0 | 0 |
| 19 | Nuevo León | 1 | 0 | 1 | 0 |
| 20 | Oaxaca ¹¹ | 1 | 1 | 0 | 0 |
| 21 | Puebla | 1 | 0 | 0 | 0 |
| 22 | Querétaro | 1 | 0 | 0 | 0 |

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL USO DE ÁCIDOS, SUSTANCIAS CORROSIVAS O INFLAMABLES Y RAZONES DE GÉNERO EN EL DELITO DE LESIONES, APUNTES PARA LA ARMONIZACIÓN, SEPTIEMBRE 2021

| | | | | | |
|--------------|-----------------|-----------|-----------|----------|----------|
| 23 | Quintana Roo | 1 | 0 | 0 | 0 |
| 24 | San Luis Potosí | 1 | 1 | 0 | 0 |
| 25 | Sinaloa | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 26 | Sonora | 1 | 0 | 0 | 0 |
| 27 | Tabasco | 1 | 0 | 0 | 1 |
| 28 | Tamaulipas | 1 | 0 | 0 | 0 |
| 29 | Tlaxcala | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 30 | Veracruz | 1 | 0 | 0 | 0 |
| 31 | Yucatán | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 32 | Zacatecas | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Total | | 22 | 10 | 2 | 8 |

Fuente: CNDH, monitoreo legislativo, fecha de corte: 30 de septiembre de 2021.

Principales consideraciones en torno del delito de lesiones por el uso de ácidos, sustancias corrosivas o inflamables y razones de género

El contenido actual del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica que los derechos reconocidos en la Ley Fundamental deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, conjunto normativo que forma el llamado “bloque de constitucionalidad”. Forman parte del bloque de constitucionalidad la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), entre otros tratados.

El Estado mexicano, está obligado a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y a garantizarles una vida libre de violencia. Por ello, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres es crucial para proteger y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Sin embargo, lo anterior, requiere de la incorporación sistémica de un nuevo paradigma político jurídico, cuya finalidad es el pleno y eficaz reconocimiento y protección de la persona humana, particularmente de las mujeres, en todo el orden jurídico mexicano¹⁹. En tal sentido, las reformas y adaptaciones para armonizar los derechos humanos de las mujeres y eliminar toda forma de discriminación y violencia, deben de proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y de progresividad. Así, para garantizar su universalidad debe de hacerse una interpretación evolutiva de los instrumentos acorde a los tiempos y condiciones de vida actuales.²⁰ Además, debe de considerarse que todos los derechos son interdependientes e indivisibles y, como tal, debe “darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”²¹. Finalmente, es necesario atender “la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia”²².

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos recomienda de manera urgente a todos los Gobiernos de los Estados de la República Mexicana y a sus Congresos, a revisar su marco normativo, para incorporar elementos que

¹⁹Documento de trabajo del Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C., en Otro Tiempo México, A. C. Disponible en <https://www.otrotiempomexicoac.org/observatorio>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, pág. 77.

²⁰SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, pág. 2254. *Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 61.

²¹Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, pág. 62.

²²*Idem*.

protejan a las mujeres de las distintas manifestaciones de la violencia, sobre todo aquella violencia extrema como pudieran ser los ataques con agentes químicos, ácidos o corrosivos, feminicidios y tentativa de éstos. De manera específica:

- a) Se insta a los Congresos de las entidades federativas a regular los usos de ácido, sustancias corrosivas o inflamables, atendiendo a los efectos devastadores en las vidas de las niñas y mujeres en el Código Penal Federal y los Códigos de 22 entidades federativas: Baja California, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- b) Se hace un llamado al Congreso de la Unión y a los Congresos de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Sinaloa, Tlaxcala y Yucatán a incluir razones de género como una forma de visibilizar y sancionar la violencia diferenciada contra niñas y mujeres en la comisión del delito de lesiones.
- c) Se conmina las autoridades de las 32 entidades federativas a hacer un análisis desde la perspectiva de género y de derechos humanos, de los instrumentos internacionales para determinar si dentro de sus ordenamientos jurídicos internos no existe ningún elemento que pudiera ser discriminatorio y vulnerar el acceso de las mujeres y las niñas a sus derechos humanos y, específicamente su derecho a una vida libre de violencia; Así mismo, se les solicita que establezcan bases de coordinación con la federación para contribuir en el respectivo ámbito de sus competencias, en la erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades, conforme a la Recomendación 43/2020 emitida por esta Comisión Nacional.

Es menester enfatizar que, de no darse la situación anterior, se pudieran presentar diversos obstáculos que impidieran cumplir con la obligación de proteger, respetar, promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, tal como lo dicta el artículo 1° de la CPEUM y los distintos tratados internacionales en la materia.

Bibliografía:

- CEPAL, *Comprender y Abordar la Violencia contra las Mujeres*, 2013, disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf
- Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C., en Otro Tiempo México, A. C., disponible en <https://www.otrotiempomexicoac.org/observatorio>, en: Corte Ríos, A., Guía para la Armonización Normativa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019.
- CNDH, Recomendación General No. 85/2019, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2019, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/Rec_2019_085.pdf
- , Recomendación General No. 43/2020, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2020, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/RecGral_043.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>, (Fecha de consulta: 29 de junio de 2021).
- Corte Ríos, A., Guía para la Armonización Normativa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 62., disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Guia-Armonizacion-NormativaDH.pdf>,

INEGI, Censo Nacional de Procuración de Justicia, 2020, Tabulados predeterminados.

-----, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016*, México, 2016, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf (Fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

-----, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020*, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf

Cámara de Diputados, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada el 2 de agosto de 2006. Última reforma publicada el 14 de junio de 2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, p. 2254. Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>, en: Corte Ríos, A., Guía para la Armonización Normativa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 61.

SESNSP, *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1. Centro Nacional de Información*, Información con corte al 31 de agosto de 2021, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1HjUBP3k94dcdtFiFuR3hY0BuJ3SL-93o/view>

UNODC, *ONU México hace un llamado a eliminar todas las formas de violencia sexual contra las mujeres y niñas 2019, 2020*, disponible en: https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2019/ONUMexico_llamado_eliminar_violencia_mujeres_ninas.html

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (Fecha de consulta: 29 de septiembre de 2021).
